

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y  
MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Dirección de Finanzas y Operación Portuaria  
Oficio: 7.3.-2381.11

001695

ADMINISTRACION PORTUARIA  
INTEGRAL DE TAMPICO,  
S.A. DE C.V.



Ref.: S/N

Int.: VU-19845/11

2011 SEP 9 AM 9 30

México, D.F., 4 de agosto de 2011.

SECRETARIA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES



C. Oscar Benito Bernal Méndez  
Administrador Único de la empresa  
Grupo Pilotos, S.A. de C.V.  
Av. Río Tamesí km. 0+700  
Edificio Multimodal Desp. No. 317  
Puerto Industrial de Altamira  
89603 Altamira, Tamps.

Asunto: Se establecen las bases de regulación  
tarifaria para el servicio de lanchaje  
aplicables en el recinto portuario de  
Tampico, Tamps.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII, X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 68 al 72 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

CONSIDERANDO

Con anexo

- I. Que esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Tampico, Tamps., así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., celebró con la empresa Grupo Pilotos, S.A. de C.V., contrato para la prestación del servicio portuario de lanchaje en el recinto portuario de Tampico, Tamps., y que dicho contrato quedó registrado en esta Dirección General de Puertos el día 4 de julio de 2011, con el Núm. APITAM02-199/11;
- III. Que mediante escrito de fecha 30 de junio de 2011, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el 12 de julio del mismo año, el C. Oscar Benito Bernal Méndez, Administrador Único de la empresa Grupo Pilotos, S.A. de C.V., solicitó el registro de la tarifa de lanchaje que proporciona en el recinto portuario de Tampico;
- IV. Que con oficio 115.914.98 de 21 de julio de 1998, la Dirección General de Puertos desreguló las tarifas aplicables al servicio portuario de lanchaje que se proporciona en el puerto de Tampico; y
- V. Que es facultad de esta Secretaría establecer las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos; por tal virtud se registra la tarifa aplicable al servicio portuario de lanchaje que se proporciona en el recinto portuario de Tampico, Tamps.

*Alfonso / Marade  
Camontán*



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES



La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERO. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
- SEGUNDO. La cuota tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
- TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTO. El servicio se prestará conforme al nivel de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, periodo durante el cual se hará del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.
- SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.
- SEPTIMO. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Atentamente  
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Gervantes

JFFPAJAGM/CCZ

- C.c.p. C. Capitán de Puerto en Tampico.- Recinto Fiscal Autorizado (Zona Franca), C.P. 89000 Tampico, Tamps.- Presente.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.- Edificio API Tampico S/N, Recinto Portuario, C.P. 89000 Tampico, Tamps.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Nueva Jersey Núm. 14 Col. Nápoles, C.P. 03810 México, D.F.- Presente.

**GRUPO PILOTOS, S.A. DE C.V.**

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE TAMPICO, TAMPS.



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES



I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	IMPORTE POR SERVICIO-HORA
Cuota básica por servicio de lanchaje.	\$ 4,500.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. El servicio portuario de lanchaje se prestará a las embarcaciones, para conducir a pasajeros, tripulantes, pilotos, autoridades o cualquier otro usuario hasta su costado para abordarlo o regresarlo a tierra.
2. La cuota de la presente tarifa se refiere al servicio portuario de lanchaje que se preste a solicitud expresa del usuario, en los servicios de entrada, salida, enmienda o fondeo de las embarcaciones en el puerto, la cual no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota es única y aplicable las 24 horas del día, de lunes a sábado. En domingos y días de descanso obligatorio establecidos en la Ley Federal del Trabajo, se aplicará un recargo del 50% adicional de la cuota básica.
4. La cuota se aplicará sin distinción de personas y no podrá incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
5. El usuario solicitará por escrito el servicio portuario de lanchaje, con dos horas de anticipación, en las oficinas del prestador del servicio, a efecto de que disponga lo necesario.
6. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias a la presentación de las facturas respectivas.
7. Cuando una vez solicitado el servicio, éste no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
  - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
  - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará el 50% de la cuota básica.



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES



- c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 100% de la cuota básica.
  - d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota básica por cada hora o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
8. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por caso fortuito o causa de fuerza mayor; y para la conducción de pilotos que tendrán preferencia sobre cualquier otro usuario.
9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y el carácter de cobro máximo, a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario.
11. En ningún caso se cobrará la cuota de la presente tarifa por servicios que no se hayan prestado y los suspendidos por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
12. Cuando existan opciones del servicio portuario de lanchaje que propicien un ambiente de competencia razonable, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.
13. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente  
El Director General de Puertos

  
Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/CCZ